

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES. CONVOCATORIA DE AYUDAS FPU 2024



Extracto de la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 2024 por la que se aprueba por tramitación anticipada la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario correspondiente al año 2024, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI) 2024-2027. [\(BOE de 4 de enero de 2025\)](#)

BDNS: [806772](#)

<p>Objeto (Art. 1)</p>	<p>1.- El objeto de la presente orden es aprobar, El objeto de la presente orden es aprobar, por tramitación anticipada, la convocatoria correspondiente a 2024 de ayudas para la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de nuevos doctores al sistema español de educación superior y de investigación científica (en adelante, ayudas FPU).</p> <p>2. A tal efecto, las ayudas tienen por objeto la financiación, en los términos previstos en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, de todos los costes derivados de la actividad de la formación investigadora en programas de doctorado contemplados en esta convocatoria, incluida la movilidad a través de un periodo de estancia por parte del personal investigador en centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, que resulte significativa y beneficiosa para el cumplimiento del objeto de formación de la ayuda de FPU, y que contribuya a la mejora o especialización de la formación predoctoral tanto en la fase predoctoral como, en su caso, en la fase de orientación postdoctoral.</p> <p>Asimismo, financiará una compensación por finalización de la actividad formativa financiada de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.</p> <p>3. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>
<p>Número de ayudas (Art.2)</p>	<p>1. Se convocan 900 ayudas de las que 45 se destinan a investigadores/as predoctorales con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. De existir ayudas no cubiertas en el grupo de discapacidad se acumularán al grupo general.</p> <p>2. El número de ayudas previstas podrá ser modificado, en la Resolución de concesión, en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable de su duración.</p>
<p>Duración de las Ayudas (Art. 3)</p>	<p>1. Las ayudas se concederán siempre y cuando los contratos predoctorales tengan una duración mínima de un año y una duración máxima conforme a lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>2. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato los contratados predoctorales hubieran disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, así como la orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, o en el marco del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, la duración de la ayuda se reducirá proporcionalmente al periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas.</p> <p>A tal efecto, las personas beneficiarias deberán poner en conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de los centros de adscripción, la percepción de las otras ayudas, así como proporcionar la información que les fuera requerida. En ningún caso, la ayuda que se conceda podrá tener una duración inferior a 24 meses.</p> <p>4. En el supuesto de <u>concesión de ayudas para cubrir vacantes producidas por las ayudas no aceptadas</u> con anterioridad a la resolución de concesión definitiva conforme a lo previsto en el artículo 26, la ayuda se concederá como máximo por la duración prevista en los apartados 1 y 3 anteriores</p>

<p>Duración de las Ayudas (Art. 3)</p>	<p>5. Las ayudas a la FPU se extinguirán por las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) finalización del periodo de la ayuda concedida. b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda c) la obtención del título de doctor/a por parte de la persona beneficiaria. No obstante, si se dieran las circunstancias indicadas en el artículo 27.1 de esta convocatoria, se podrá autorizar la continuidad de la ayuda FPU <u>durante un periodo de orientación postdoctoral (POP)</u> de un máximo de 12 meses de duración, para los investigadores/as recién doctorados d) la renuncia a que se refiere el artículo 32 e) la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda como causa de incumplimientos de los requisitos de esta convocatoria y resto de normativa aplicable.
<p>Dotación (Art. 4).</p>	<p>1. La ayuda total tendrá un importe de 30.921,36 euros anuales por cada uno de sus años de duración, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.</p> <p>En el instrumento en el que se formalice con el centro de adscripción la ayuda deberá figurar como importe mínimo anual 24.360 euros en cada uno de los años de la ayuda, sin perjuicio de que puedan ser complementadas.</p> <p>2. La ayuda para financiar la compensación por la finalización de la actividad formativa financiada será de 3.203,48 euros y, en el caso de personas con discapacidad, 4.805,22 euros.</p> <p>3. El centro de adscripción deberá asumir cualquier importe que pudiese exceder de las ayudas concedidas como consecuencia de incrementos de derivados de los correspondientes convenios colectivos de aplicación en el instrumento de formalización de la ayuda.</p>
<p>Beneficiarios (Art. 5).</p>	<p>1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas con titulación universitaria que, en fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y en la presente convocatoria</p> <p>2. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y en la presente convocatoria.</p>
<p>Capítulo II: Requisitos para la presentación de las solicitudes.</p>	
<p>Requisitos Académicos (Art. 6)</p>	<p>1. Los investigadores/as que opten a la ayuda FPU deberán acreditar que se encuentran en posesión de uno de los títulos universitarios que se señalan en el artículo 7.1 de la presente orden y que han realizado la matrícula en un programa de doctorado en una universidad española en el curso 2024-2025, en el momento de presentación de su solicitud de elegibilidad.</p> <p>2. Alternativamente, los investigadores/as que opten a la ayuda podrán acreditar que en el momento de presentación de su solicitud de elegibilidad se encuentran en posesión del título de máster o han realizado la matrícula en el curso 2024-2025 en un máster universitario oficial que dé acceso a un programa de doctorado en el curso 2025-2026, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.</p> <p>3. No podrán optar a la contratación quienes ya estén en posesión del título de Doctor/a.</p>

Requisitos relativos a la fecha de fin de estudios (Art. 7)

1. Quienes opten a la ayuda FPU deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que presenten en cumplimiento de los requisitos académicos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

- a) El 1 de enero de 2021, en el caso de licenciaturas, ingenierías y arquitecturas o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
- b) El 1 de enero de 2020, en el caso de diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitecturas técnicas o titulaciones equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el máster para acceso al doctorado.
- c) El 1 de enero de 2020, en el caso de estudios de grado del EEES de 180 créditos.
- d) El 1 de enero de 2021, en el caso de estudios de grado del EEES de 240 créditos.
- e) Quedará ampliado en dos años el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d), respecto de quienes padecieran una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2. Asimismo podrán solicitar las ayudas a la FPU quienes hubieran concluido sus estudios a partir del 1 de enero de 2017 en los siguientes casos:

- a) Quienes estén en posesión del título oficial de alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- b) Quienes, mientras hayan estado cursando los estudios anteriormente señalados, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2021.
- c) Quienes hayan interrumpido los estudios anteriormente señalados, a causa de una enfermedad grave o por dedicarse a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental.

3. En relación con los apartados anteriores, la fecha de conclusión de estudios que se tendrá en cuenta será la de la última asignatura del plan de estudios cursada y completada satisfactoriamente. Por tanto, no se tendrá en cuenta la fecha de presentación de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster que no computen como créditos del plan de estudios, ni la fecha de expedición del título universitario oficial.

Nota media mínima del Expediente Académico (Art. 8)

1. Quienes opten a la contratación predoctoral **FPU deberán acreditar la obtención de una nota media** en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para el código ISCED (International Standard Classification of Education) del campo específico de tres dígitos que corresponda al título según el Sistema de Integrado de Información Universitaria (SIIU), a excepción de aquellos que concurren por el grupo reservado a discapacidad que la acreditarán según rama de conocimiento.

En caso de no existir nota de referencia para el código ISCED de campo específico correspondiente al título presentado, la nota media mínima deberá acreditarse en el campo amplio de dos dígitos correspondiente.

3. La nota media mínima para titulaciones de 1º ciclo, ciclo largo y Grado según su código ISCED, será la siguiente (ver cuadro) ↓↓

4. La nota media mínima para titulaciones de 1º ciclo, ciclo largo y Grado según su rama del conocimiento, **para el grupo de discapacidad**, será la siguiente:

Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Nota media mínima de expediente académico
ARTES Y HUMANIDADES	7,340
CIENCIAS	7,060
CIENCIAS DE LA SALUD	7,430
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	6,950
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	7,000

4. En aquellos casos en que el acceso a las enseñanzas de máster o de doctorado, **en función de las diferentes ordenaciones académicas vigentes**, se haya producido a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de las diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o diplomaturas de magisterio y títulos de grado que no alcanzan los 240 créditos, la nota media deberá ser acreditada independientemente respecto de cada uno de los títulos académicos. **En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.**

5. Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se aplicarán

las siguientes reglas:

a) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto [1125/2003, de 5 de septiembre](#), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del anexo I del [Real Decreto 1044/2003](#), de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

b) Las notas medias de los títulos obtenidos en **enseñanzas cursadas en dos o más universidades** deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.

En estos casos, las **asignaturas convalidadas** tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de **las asignaturas adaptadas** se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y **el reconocimiento de créditos** en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el [Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre](#).

Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

1º) Matrícula de honor: 10 puntos.

2º) Sobresaliente: 9,25 puntos.

3º) Notable: 7,75 puntos.

4º) Aprobado: 5,75 puntos.

En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno/a, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno/a.

6. En el caso de títulos obtenidos en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, la equivalencia de notas será conforme a la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016. La información al respecto se puede consultar en el siguiente enlace:

https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias

En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados, para cumplir el requisito señalado en los apartados 2 y 3 de este mismo artículo.

Nota Media de Varias Titulaciones (Art. 9)


1. En caso de que quienes opten a la ayuda FPU deban acreditar estar en posesión de más de una titulación, para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1º y 2º ciclo. La nota media del expediente académico de quienes presenten los títulos de licenciatura o ingeniería de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1º ciclo y de máster. La nota media del expediente académico de quienes opten a la ayuda FPU que presenten el título de máster al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de quienes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media del expediente académico de las personas solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos de 240 créditos y el máster de acceso al programa de doctorado incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el

	<p>conjunto de los estudios universitarios de primer ciclo y los del máster.</p> <p>2. La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas, aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X₁ es la nota media obtenida en el grado o primer título y X₂ es la nota media obtenida en el máster o segundo título, la nota media final será el resultado de $(X_1 * G + X_2 * M) / (G + M)$ donde G denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y M denota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título (como en el cálculo de X₂). Tanto X₁ como X₂ han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.</p> <p>3. Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en el apartado primero de este artículo, el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.</p>
<p>Requisitos de los directores de Tesis (Art. 10)</p>	<p>1. Las personas que opten a la contratación predoctoral FPU, deberán contar con un director/a para la elaboración de la tesis doctoral correspondiente.</p> <p>2. A los efectos de la presente convocatoria, solo podrán ostentar la condición de director/a de tesis de los investigadores que opten a la contratación predoctoral FPU quienes estén en posesión de una tesis doctoral y tengan una vinculación contractual o funcional con el centro de adscripción.</p> <p>3. La vinculación contractual o funcional de la persona que dirija la tesis con el centro de adscripción deberá cumplirse en el momento de la aceptación de la ayuda y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda.</p> <p>4. Un director/a de tesis únicamente podrá respaldar a un investigador elegible que opte a la contratación predoctoral FPU en esta convocatoria. La presentación de más de un investigador elegible que opte a la contratación predoctoral FPU apadrinado por la misma persona será motivo de exclusión de todos los candidatos afectados.</p> <p>MUY IMPORTANTE: Se recuerda la obligación del cumplimiento de los requisitos relativos a las personas que dirigen las tesis (artículo 10), especialmente en lo referente a: "La vinculación contractual o funcional de la persona que dirija la tesis con el centro de adscripción deberá cumplirse en el momento de la aceptación de la ayuda y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda."</p>
<p>Requisitos de los centros de adscripción (Art. 11)</p>	<p>1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán ser centros de adscripción, las entidades que de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, puedan contratar en la modalidad de contrato predoctoral y que se especifican en el artículo 6 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.</p> <p>2. En caso de que el centro de adscripción sea una universidad, esta no podrá ser diferente de aquella en la que la persona candidata a la contratación predoctoral FPU haya realizado la matrícula o se matricule para la realización del doctorado.</p> <p>3. Los centros de adscripción distintos de las universidades deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que las personas que opten a la contratación predoctoral FPU hayan realizado la matrícula o se matriculen para la realización del doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, que las personas doctorandas que sean contratados puedan realizar la colaboración en tareas docentes universitaria e investigadora y cumplir el objeto de la ayuda para el contrato predoctoral en cuanto a formación de profesorado universitario.</p>
<p>Presentación (Art. 12)</p>	<p> 3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud en la convocatoria deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello y con la información requerida en los formularios accesibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.</p>

Documentación y Plazo (Art. 20)

1. Las solicitudes para esta convocatoria **podrán ser presentadas por quienes cumplan** los requisitos establecidos en los artículos 6 al 9 de la presente convocatoria, **desde el día 17 de enero hasta el 14 de febrero de 2025 a las 14:00 horas del horario peninsular, ambos inclusive.**

2. Los datos en las solicitudes deberán permitir la correcta identificación, por medios electrónicos, de la persona solicitante mediante DNI, NIE con IXESP, o Certificado de registro de ciudadano de la Unión, a efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud electrónica debidamente cumplimentada en todos sus apartados correspondientes a la trayectoria académica y profesional del candidato/a **deberá ir acompañada de la certificación académica personal** de los estudios realizados por los investigadores/as que optan a la ayuda, en formato PDF, que acredite los siguientes extremos:

a) Las enseñanzas cursadas para la obtención del título de Grado o de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

En la certificación deberán constar todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente, para cumplir el requisito de nota media mínima señalado en el artículo 8 de la presente convocatoria. Asimismo, deberá expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados completan los requisitos para la obtención del título de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, el certificado del expediente académico, u otro acompañando al mismo, será el mismo con el que se haya realizado la declaración de equivalencia de la nota media del expediente, acompañado del certificado oficial original y traducción oficial en caso de idiomas distintos al español, en formato PDF. En el caso de que el país de origen no perteneciese al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el certificado original deberá estar debidamente legalizado por el mismo. En los casos de los países del EEES en los que esté regulada la expedición del Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement), el certificado original deberá ir acompañado por dicho suplemento.

Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por universidades españolas deberán contener los datos identificativos precisos para efectuar las comprobaciones necesarias.

b) Las enseñanzas cursadas para la obtención de los títulos de Grado, o de diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, y de 2º ciclo o de Máster, cuando con el primero no se alcancen los 240 créditos.

La nota media del título o títulos con los que se concurra a la convocatoria se acreditará mediante certificación académica oficial de cada una de las titulaciones y enseñanzas cursadas en centros universitarios españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente convocatoria. En el caso de los títulos obtenidos en centros extranjeros, la nota media se acreditará mediante la presentación de la certificación oficial del centro emisor del título, a la que se hace referencia en el presente artículo.

c) La acreditación de fecha de terminación de estudios. Las personas solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el artículo 7.2 a), b), y c) respectivamente deberán presentar, además y según sea el caso, copia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma, o de atención y cuidado de hijos menores de seis años, o certificación correspondiente a enfermedad grave o cuidado de mayores de la familia en primera línea parental.

En caso de que la especialidad a la que se refiere el artículo 8.2 a) se haya cursado en el extranjero, deben presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de ciudadanos/as de países de la Unión Europea, o la homologación en el caso de los nacionales de otros países.

4. Asimismo las personas candidatas deberán adjuntar a la solicitud electrónica los siguientes certificados en formato PDF, que acrediten evaluación favorable por parte de la Comisión académica:

a) Evaluación del Currículum vitae del director/a de la tesis doctoral.

Deberá presentarse, según el modelo en la web del Ministerio, certificado de evaluación favorable del currículum vitae del director/a de la tesis doctoral firmado por la Comisión académica de la universidad en la que se haya matriculado, o tenga previsto matricularse en doctorado la persona solicitante en cumplimiento de lo establecido para su admisión por el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

b) Evaluación de la Memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral

Deberá presentarse, según el modelo en la web del Ministerio, certificado de evaluación favorable de la Memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral firmado por la Comisión académica de la universidad en la que se haya matriculado, o tenga previsto matricularse en doctorado la persona solicitante en cumplimiento de lo establecido para su admisión por el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Código ISCED Ámbito de estudio	Ámbito de estudio	Nota media mínima de expediente académico
00	Programas y certificaciones genéricos	8,030
01	Educación	8,290
011	Educación	8,290
02	Artes y humanidades	8,210
021	Artes	8,050
022	Humanidades	8,180
023	Lenguas	8,360
03	Ciencias sociales, periodismo y documentación	8,150
031	Ciencias sociales y del comportamiento	8,150
032	Periodismo y documentación	8,130
04	Negocios, administración y derecho	8,180
041	Negocios y administración	8,140
042	Derecho	8,200
05	Ciencias	7,890
051	Ciencias de la vida	7,900
052	Medio ambiente	7,650
053	Ciencias químicas, físicas y geológicas	7,840
054	Matemáticas y estadística	8,240
06	Informática	8,060
061	Tecnologías de la información y las comunicaciones	8,060
07	Ingeniería, industria y construcción	7,480
071	Ingeniería y profesiones afines	7,470
072	Industria manufacturera y producción	7,790
073	Arquitectura y construcción	7,370
08	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, y veterinaria	7,910
081	Agricultura y ganadería	7,920
082	Silvicultura	7,480
084	Veterinaria	7,960
09	Salud y servicios sociales	8,000
091	Salud	7,980
092	Servicios sociales	8,300
10	Servicios	8,100
101	Servicios personales	8,100